71498

0

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidenta, la doctora SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015 expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., legalmente constituída por escritura pública No. 005 del 03 de enero de 2006 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 17 de abril de 2006, bajo el No. 66447 en el libro 9 con Nit. 900.063.262-8, representada legalmente por los señores IRFAN MIAN identificado con PSP No. 099.224.909, CESAR AUGUSTO TORRESINI identificado con C.E. 408.758 y BOWDEN DARREN PATRICK identificado con PSP E4070214, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el articulo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Mediante la Resolución No.992174 del 13 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía le otorgó a los señores Jesús Hermes Arias Contreras y Alonso Amaya Albarracin, la Licencia No. 0095-68 para la explotación técnica de un yacimiento de oro y plata, en un área de 1 hectárea, ubicada en el municipio de California departamento de Santander, por el término de diez (10) años, contados a partir del 09 de junio de 1998, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 8-10 y 12-13). (ii) A través de la Resolución No. 1170-054 del 25 de junio del 2002, se aceptó la renuncia del cotitular Alonso Amaya Albarracín, a la Licencia de Explotación No. 0095-68, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre de 2010. (Folios 84-85). (iii) Por medio de la Resolución No. GTRB No. 0240 del 05 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de Ingeominas concede prórroga de la licencia por el término de diez (10) años, es decir, hasta el 8 de junio de 2018, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de febrero de 2009. (Folios 231-232). (iv) Mediante la Resolución GTRB No. 0221 del 05 de noviembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad CVS Explorations Ltda., dicha cesión fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2011. (Folios 404-406). (v) A través de la Resolución No. SFOM-092 del 01 de noviembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de la empresa CVS Explorations Ltda., por AUX Colombia Limitada, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

diciembre de 2011: (Folios 521-523); (vi) Por medio de la Resolución No. 002700 del 06 de mayo de 2013 se modificó la razón social de la empresa AUX Colombia Limitada, que pasó a denominarse AUX Colombia S.A.S. y se autorizó la integración de áreas de los títulos 095-68,103-68,104-68,124-68, 13370, 13679, 17572, 072-68 y 3451, entre otras decisiones, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 07 de mayo de 2013. (Folios 718-747). (vii) El 09 de mayo de 2013 la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la sociedad AUX Colombia S.A.S., producto de la integración de áreas autorizada mediante la Resolución No. 002700 del 06 de mayo de 2013, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0095-68 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, en un área de 351,3821 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de California departamento de Santander, cuya duración será hasta el 08 de junio de 2028, inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2013. (Folios 780-787), (viii) A través de Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos del 15 de octubre de 2015 se concluyó; "Se considera Técnicamente viable y con base en el Catastro Minero Colombiano continuar con la integración de áreas de los contratos No. 0095-68 y HDB-081; en virtud de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001. La placa del Título integrado corresponde al No. 0095-68, el área resultante es de 380,7715 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas y seis (6) exclusiones. Según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC-, el contrato integrado con placa No. 0095-68, No se superpone con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las zonas No. Uno (1), Tres (3), y Cuatro (4), se superponen totalmente con el AREA DE RESTRICCION MINERA - ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, por tanto, el titular deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras. (...)". (Folios 1308-1318). (ix) Por medio de Auto VSC No. 000120 del 26 de octubre de 2015 se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación con base en el Concepto Técnico VSC-000187 del 23 de octubre de 2015. (Folios 1320-1325), (x) Mediante la Resolución 2922 del 06 de noviembre de 2015, se autorizó la integración de áreas de los títulos 0095-68 y HDB-081, en atención a la solicitud con radicado No. 20155510321242 del 25 de septiembre de 2015. (Folios 640-643 y 714-719 Exp. HDB-081) (xi) Por medio de la Resolución 3027 del 17 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 3263 del 27 de noviembre de 2015 se aceptó el cambio de razón social de AUX COLOMBIA S.A.S. por el de SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015. (Folios 1338 y († 1364-1365): Por lo tanto, es procedente continuar con et tramite contractual regido por las





1200

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 8095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO.- Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

CONFLUENCIAS DE LAS QUEBRADAS SAN ANDRES Y

ANGOSTURAS

PLANCHA IGAC DEL P.A.

EL P.A. 110

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0048 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1308689,9980	1128956,0870
2 - 3	1308689,9980	1128943,1810
3-1	1308697,4650	1128950,3240

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 380,1270 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000 -
1 - 2	1308325,9989	1130385,9981
2 - 3	1308217,0003	1130494,0014
3 - 4	1308193,0018	1130460,0005
4 - 5	1308139,9996	1130444,0015
5 - 6	1308161,9992	1130548,9984
6 - 7	1308156,9980	1130554,9990
7 - 8	1308025,0003	1130437,0015
8 - 9	1307962,9991	1130430,0014
9 - 10	1307951,0019	1130552,0008
10 - 11	1307649,9992	1130555,9985



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

11:-12 1307397,0016 11:30560,0003 12:-12:-13 1306925,9984 11:30089,0012
13 - 14 : 1307008,9998 1130005,9999
14 - 15 1306980,9995 1129979,9985
15 - 16 1307015,9998 1129979,9985
16 - 17 1307359,9983 1129636,0000
17 - 18 1307359,9983 1129415,0003
18 - 19 1307330,9986 1129415,0003
19 - 20 1307330,9986 1129323,0001
20 - 21 1307002,9991 1129323,0001
- 21 - 22 1307002,9991 1129320,0018
22 - 23 1306859,9996 1129320,0018
23 - 24 1306859,9996 1129934,9998
3.06850,0012: NCC1129934,9998
25 - 26 - 1306850,0012 - 1129979,9985
26 - 27 1306145,3254 1129979,9985
27 - 28 1306090,0007 1129944,7933
28 - 29 1306090,0007 1129928,9992
29 - 30 1306084,0001 1129928,9992
30, 31 31, 1306084,0001 314 1128834,9985 ASSESSED ASSESSE
31 32 - 1305850,9991 (1128593,9987) (128593,9987)
32 - 33 1306220,9990 1128593,9981
33 - 34 1306048,0003 1128413,9994
34 - 35 1306125,0010 1128335,9992
35 - 36 1306125,0010 1127490,9985
36 - 37 1306380,0016 1127490,9985
37 38 1306351,0019 1127396,0000
38 - 39 1306769,9982 1127425,9991
39 - 40 1306788,9995 1127482,9990
40 - 41 1307158,9994 1127482,9990
41 - 42 1307158,9994 1127741,0020
42 - 43 1307753,0013 1127547,9985
Section and Society at 43-44 No. 1307613,9994 - 4001127124,0010 6 10-5 206 Section 5
44-45 1308540,4911 1127124,0010
45 - 46 1308540,2525 1127125,0578
46 - 47 1308532,0769 1127142,9983
47 - 48 1307641,0003 1127142,9983
48 - 49 1307776,0003 1127561,9986
49 - 50 1307139,9980 1127766,9993
50 - 51" = 1307:139,9980 = 1127500,0015





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

51 - 52	1306783,4371	1127500,0015
52 - 53	1306762,9981	1127438,0004
53 - 54	1306363,9986	1127409,0007
54 - 55	1306391,4909	1127500,0015
55 - 56	1306140,0006	1127500,0015
56 - 57	1306140,0006	1128329,9986
57 - 58	1306057,9987	1128410,0017
58 - 59 .	1306197,0005	1128554,0006
59 - 60	1306629,0016	1128136,9992
60 - 61	1306225,0008	1128547,0006
61 - 62	1306225,0008	1128937,0012
62 - 63	1306733,9984	1128427,9995
63 - 64	1306733,9984	1128258,9985
64 - 65	1306769,9982	1128321,9991
65 - 66	1306857,0013	1128271,9992
66 - 67	1306807,0014	1128185,0002
67 - 68	1306719,9983	1128235,0001
68 - 69	1306710,0000	1128241,0007
69 - 70	1306684,9980	1128198,0009
70 - 71	1306729,0013	1128172,9989
71 - 72	1306666,0007	1127979,0001
72 - 73	1306610,9996	1127979,0001
73 - 74	1306602,0417	1127979,9954
74 - 75	1306602,4840	1127979,5162
. 75 - 76	1306603,0002	1127979,0001
76 - 77	1306604,9990	1127977,0012
77 - 78	1306666,0007	1127977,0012
78 - 79	1306652,0006	1127935,0008
79 - 80	1306654,9989	1127934,0014
80 - 81	1306689,9992	1128040,0018
81 - 82	1306724,0001	1128142,9998
82 - 83 ·	1306780,0006	1128142,9998
83 - 84	1306868,9985	1128092,0005
84 - 85	1306897,9982	1128142,9998
85 - 86	1308130,3908	1128142,9998
86 - 87	1308130,3100	1128144,2648
87 - 88	1308130,2625	1128147,1730
88 - 89	1308130,3229	1128149,1350
89 - 90	1308130,4449	1128150,9313
90 - 91	1308130,6327	1128152,7186



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

1:91-92	1308131,0674	1:128155,4523	ACERTIA M. Promise
92 93	1308131,3776	31,128,156,8725	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
93 - 94	1308131,7473	1128158,2560	I T
94 - 95	1308132,3383	1128160,0532	
95 - 96	1308133,2458	1128162,2962	
96 - 97	1308134,1852	1128164,2909	
97 - 98	1308134,5525	1128164,9994	e Tennes de la compansión d
98 - 99	1308040,5856	1128164,9994	
99 - 100	1308040,5856	1128258,8142	
100 - 101	1308225,7944	1128496,9393	
101 - 102	1308358,0829	1128602,7717	
102 - 103	1308437,4593	1128840,8968	
103 - 104	1308437,4593	1128973,1894	
104 105	1308385,4770	1129120,4774	THE SAN DE PORCE CHARACTER TO THE PORCE OF THE PERSON OF T
105 - 106	1308432,3064	1129167,3069	1 = 4 = 4
106 - 107	1308427,1388	1129186,1398	
107 - 108	1308379,2146	1129138,2168	
108 - 109	1308278,7106	1129422,9834	3 S 0
109 - 110	1308331,6268	1129581,7321	
110 - 111	1308463,9194	1129766,9409	A SENSOR OF THE WORLD
111-112	1308596,2121	1129925,6937	
112 - 1	1308652,9457	1130058,0723	10 to some se sur- coness. 10
1			820

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,6266 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
. PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
12.	1308689,9980	1128927,1640
2-3	[1308689,9980]	1128610,4290
3-4	1308709,9990	1128618,2920
4-1	1308709,9990	1128928,1350

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0131 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1.	1308050,0000	1130110,0000
	1308631,9990 👍	
2 - 3	1308631,9990	1127727,7080
3-1	1308644,9540	1127735,0100

EXCLÚSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	, 1130110,0000
(1-2.4)	- 1306724,9995	1129202,9996



HARRICH WASLES AS 35

Alle Miller Bank of the Residence of the

A CONTRACTOR OF STATE OF STATE

The second second

THE A PART OF A PART OF A

AND ACTOR



ACCOMENTATION OF THE SECOND

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

996 997 011 011 019 011 006
011 011 019 011 011
011 019 011 011 006
019 011 011 006
011 011 006
011 006
006
-
004
JU4
000
017
004
996
002
002
002
017
994
994
֡

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

	, , , , , , , , ,	
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1-2	1306839,9988	1128526,9998
2-3 .	1306816,0003	1128327,9997
3-4	1306866,9996	1128290,0012
4 - 5	1306915,0007	1128372,9984
5 - 6	1306930,9996	1128401,9981
6-7	1306936,0008	1128410,0017
7 - 8	1307160,9982	1128410,0017
8 - 9	1307160,9982	1128464,9986
9 - 10	1307160,9982	1128469,9999
10 - 11	1307160,9982	1128619,0001
11 - 1	1306851,0007	1128624,0013
-:		

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

■1 (50%		25
ESTE	NORTE	PUNTO
1130110,0000	1308050,0000	PA - 1
1129128,0018	1307020,0016	1 - 2
1129107,1541	1307006,1045	2 - 3
1129107,0016	1307007,0009	3 - 4
	1130110,0000 1129128,0018 1129107,1541	1308050,0000 1130110,0000 1307020,0016 1129128,0018 1307006,1045 1129107,1541





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

4 - 5	-:-1306984,0019	c :: 1129069,9983
5 6 4	1307120,0014	1129005,9983
6 - 7	1307164,0006	1129079,0013
7 - 1	1307177,0013	1129100,0015

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

PUNTO	NORTE	ESTE		
PA<1	c1308050;00003:::	ic. a. 1130110;0000		
1-2	1307565,9984	1129166,0004		
2 - 3	1307562,0007	1129169,9981		
3-1	1307575,0014	1129156,0020		

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

TVOTO 2101	PL LA ZONA DE AI	LINDLINACION NO.	_
PUNTO :	NORTE	ESTE	
*PA:=1:	v :1308050,0000 a	:: 1130.110,0000	٠.
1 - 2	3 1307499,9996	1129224,9992	1,
2 - 3	1307499,9996	1129186,0012	
3 - 4	1307537,9982	1129186,0012	
4 - 5	1307546,0017	:1129186,0012	
5 - 6	1307578,9991	1129186,0012	
6-7	1307585,9992	1129186,0012	٠
7-8	1307599,9993	1129186,0012	•
8-9	1307599,9993	1129199,0018	`#
9 - 10	1307599,9993	1129207,0013	
10 - 11	1307599,9993	1129286,0009	
11 - 12	1307499,9996	1129286,0009	
12 - 1	1307499 9996	1129232 9986	

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

PUÑTO	&™.	NORTE	S > • '	ËSTË
PA - 1	į	1308050,0000	Ī	1130110,0000
1 - 2		1307449,9997		1130554,9990
2 - 3		1307449,9997		1130404,9994
3 - 4		1307649,9992		1130404,9994
4-1	5	1307649,9992		1130555,9944

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de SURATÁ y CALIFORNIA Departamento de SANTANDER y comprende una extensión superficiaria total de 380,7715 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN CUATRO (4) ZONAS y SEIS (6) EXCLUSIONES, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo





AGENT HE WATERWAY FOR



 $p \in \mathcal{D}(M) \times \mathcal{M}(D) \otimes \mathcal{M}_{1} \times \mathcal{M}_{2}$



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. La duración del presente contrato será hasta el 08 de junio del 2028, iniciando el plazo a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo - b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio SEIS (6) AÑOS y SEIS (6) MESES aproximadamente, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro

PROSPERIDAD



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

¿cMinero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma gue la adicione modifique complemente o sustituya PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del CONCESIONARIO: Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros ambientales, la cuales haran parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de lencia nacional de l'agencia de l' agencia nacional de rigrupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLAUSULA SEXTA.-Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. <u>AcAdemás,del;cumplimiento;del;objeto;contractual;en;los∗términos,establecidos;por la normativa</u> vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guias Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional contome al afficulo 24 de la Ley 1753 de 2015 7 2 Pagar durante las étapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia, 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas A en let Programa de Trabajos y Obras aprobado para lasticonstrucciónes instalaciones y









1503

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará pare del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarias at programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para tiquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los

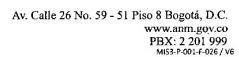




CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. Así acinismo, el plan de gestión social a rejectitar debe contener los programas, proyectos s actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 7.16. Adoptar las medidas de protección adenda nacional de adendia nacional comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementes y/o modifiquen. 7.17. En caso de existir obligaciones pendientes por cumplir por parte del beneficiario de los títulos objeto de acintegración/cestas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente-contrato/y, en consecuencia LA CONCEDENTE podra exigir su cumplimiento CLAUSULA OCTAVA Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE, CLÁUSULA NOVENA., Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251 253 y 254 del Codigo de Minas, estando a sul cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a relaciones laborales. CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del ACONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO será responsable ante (LA) CONCEDENTE por todos INERIA MINERIA





150,4

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes, 12.1, Cesión, La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraidas, c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 12.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o





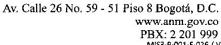


CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

aguellas, que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Poliza Minero - Ambiental Dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de A la cuantia de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL* CONCESIONARIO en su propuesta b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el accordir nacional de la acencia nacional de la acencia nacional de la acencia nacional de Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-Adlnspección de autoridad Minera, inspeccionará en cualquier: tiempo pen la forma que do estime. conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene A SENCIA NACIONAL DE CASENCIA MACIONAL DE REPUBLICIO QUE SOBRE ESTOS Últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. PARAGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Multas. En caso de infracción. de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere ^ de declararia? Cada multa debera/ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del termino de AWENIA MINERIA









1505

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, 17.2. Por mutuo acuerdo, 17.3, Por vencimiento del término de duración, 17.4, Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señalas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casós en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación, a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aqueltas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS № 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

obligado, a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dara cumplimiento o garantizara sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a Cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes. 21:12 El recibo por parte de LA CONCEDENTE del area objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando CLNC A MATRIMAL DE LACINCIA NACIONAL DE LAGIBRITA NACIONAL DE LAGI NCIÁ NACIONAL DE constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumptidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detaile de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciera a la diligencia en la cual se Adlevante el: Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE: suscribirátel: acta: y se harán efectivas: las garantias correspondientes si procediere CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo ASTUTICA AND ICA AUSULA VIGESIMA TERCERA LEY APPLICABLE. Para fodos los efectos, ef presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA Domicilio Contractual Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo

AGENCIA NACIONAL DE AGENCI







1506

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**- <u>Anexos.</u> Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales:

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadania de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal
- · La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- · Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

. **1 8** ENE. 2016

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Presidente

BOWDEN DARREN PATRICK

Representante legal

Agencia Nacional de Mineria ANM

Sociedad Minera de Santander S.A.S.

Vo.Bo. Rafael Enrique Rios Osorio – Vicepresidente de Contratación y Titulación Lina María Urueña Quintero – Asesora de Presidencia

Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

Reviso / Sara Chaparro Fernández – Coordinadora Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Elaboró: Valeria Olivella Cotes – Ingeniera en Minas Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Luisa Fernanda Huechacona Ruiz - Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM









AGENCIA RACIONAL



Gerente:

PACIONAL DE